

PROC. ORDINARIO 2020-107

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por CARLOS ALBERTO SAENZ FUENTES contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA SERVICOPABA EN LIQUIDACION y AVIANCA S.A en cuaderno contentivo de 540 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA quien se identificó con C.C. 79.687.023 y T.P. 139.142 del C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible a folios (1) del plenario.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Aclare la documental aportada con nombre “correo 24/10/2019 CONVOCATORIAS ORACLE” como quiera que la fecha relacionada no coincide con la enunciada en la documental aportada.
2. No acredita el envío por medio de correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63ee39ea461b05982150eebdce83314854c45cc1d3b0bfef88000e0d6c70bc4

Documento generado en 11/08/2020 09:42:54 p.m.